

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 005 Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público 3

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

- DIR-014-2023 Apruébese la reforma íntegra del Reglamento Interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2023-0008-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 660 Grasas y aceites animales y vegetales – Determinación del índice de acidez y acidez. (ISO 660:2020, IDT) 22
- MPCEIP-SC-2023-0009-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14855-2 DETERMINACIÓN DE LA BIODEGRADABILIDAD AERÓBICA FINAL DE MATERIALES PLÁSTICOS EN CONDICIONES DE COMPOSTAJE CONTROLADAS - MÉTODO SEGÚN EL ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO - PARTE 2: MEDICIÓN GRAVIMÉTRICA DEL DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO EN UN ENSAYO DE LABORATORIO (ISO 14855-2: 2018, IDT) ... 25

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0278
Declárese disuelta y liquidada
a la Asociación de Servicio de
Mantenimiento Manta Unida
“ASOSERMANTA”, con domicilio
en el cantón Manta, provincia de
Manabí 29

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0017
Declárese a la Cooperativa de
Vivienda Urbana Julio Zabala “En
liquidación” 35

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0036
Apruébese la fusión por absorción
de la Cooperativa de Ahorro y
Crédito INIAP Ltda., por parte de
la Cooperativa de Ahorro y Crédito
Padre Julián Lorente Ltda. 40

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de rehabilitación del señor
Vicente Lautaro Tustón 46
- Juicio de rehabilitación de la señora
Blanca Narcisca Sánchez Uvidia 48

ACUERDO No. 005**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

QUE de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

QUE el artículo 358 ibidem establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”*;

QUE el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”*;

QUE el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

QUE el artículo 362 de la Norma Fundamental del Estado dispone *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales”*

alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

QUE la Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 establece que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”;*

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

QUE el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*

QUE mediante Convenio Marco Interinstitucional entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la

Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública para integrar la Red Pública Integral de Salud; Signado con número 000017 suscrito el 10 de abril del año dos mil quince y con vigencia de diez (10) años...;

QUE con Informe Nro. SP-DNI-INT-2023-008 de 25 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuestos, recomienda la modificación del texto de un grupo presupuestario, la creación de un subgrupo e ítems presupuestarios, todos de ingresos, en función a las bases legales que sustentan el origen y naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE con Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0083-M de 01 de febrero de 2023 la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico al proyecto de Acuerdo Ministerial para la reforma al Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, concluyendo que el proyecto en mención no contraviene en su contenido las disposiciones normativas que se encuentran vigentes.

QUE es necesario revisar y proponer la modificación de texto en un grupo presupuestario de ingresos, la incorporación de un subgrupo e ítems presupuestarios de ingresos permanentes, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes en el Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el texto del grupo presupuestario de ingresos dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

DICE:

1	4	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS.
		Comprende los ingresos por ventas de bienes y servicios realizadas por entidades públicas, empresas públicas, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios.

DEBE DECIR:

1	4	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.
----------	----------	---

		Comprende los ingresos por ventas de bienes y servicios de ingresos operativos realizados por entidades del sector público, provenientes de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, servicios públicos, derivaciones de servicios de salud, y otras.
--	--	--

Artículo 2.- Incorporar dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, un subgrupo e ítems presupuestarios de ingresos, conforme el siguiente detalle:

1	4	05	Derivaciones de Servicios de Salud	
			Ingresos por derivaciones de servicios de salud realizados a través de la Red de Salud Pública.	
1	4	05	01	Derivaciones de Servicios de Salud del Entidades del Ministerio de Salud Pública – MSP
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud a través de la Red de Salud, realizadas por el Ministerio de Salud Pública - MSP.
1	4	05	02	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud realizados a través de la Red de Salud, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS
1	4	05	03	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud realizados a través de la Red de Salud, por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA
1	4	05	04	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud realizados a través de la Red de Salud, por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL
1	4	05	05	Derivaciones de Servicios de Salud del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud realizados a través de la Red de Salud, por el Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT
1	4	05	06	Derivaciones de Servicios de Salud por prestaciones de servicios de salud de Seguros Privados.
				Ingresos provenientes de las derivaciones de servicios de salud por prestaciones de servicios de salud, realizados a través de la Red de Salud, por seguros privados.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
624.05	Derivaciones de Servicios de Salud		
624.05.01	Derivaciones de Servicios de Salud del Entidades del Ministerio de Salud Pública – MSP		14.05.01
624.05.02	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS		14.05.02
624.05.03	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA		14.05.03
624.05.04	Derivaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL		14.05.04
624.05.05	Derivaciones de Servicios de Salud del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT		14.05.05
624.05.06	Derivaciones de Servicios de Salud por prestaciones de servicios de salud de Seguros Privados		14.05.06

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PABLO AROSEMENA
MARRIOTT

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REGULACIÓN DIR-014-2023

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyen a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, en el artículo 8 de la Codificación Res Junta Política Monetaria Libro Primero TOMO VI, CAPÍTULO XVII: Cancelación extraordinaria de obligaciones con bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos por dación en pago de obligaciones o por adjudicación judicial por las entidades del sistema financiero nacional, señala: *“Las entidades del sistema financiero, dentro del primer año de recibido los bienes en dación en pago o adjudicación judicial podrán enajenarlos en la forma establecida en el respectivo reglamento interno que deberá ser aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de la entidad (...)”*

Que, el literal E de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Dictar la política general de la Corporación Financiera Nacional B.P. en concordancia con los planes de desarrollo del Gobierno Nacional”*; así mismo, en su literal H, establece: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, en el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; se indica: *“Serán responsables las siguientes instancias: 8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes; requerirá informes dentro de sus respectivas competencias a la Gerencia Jurídica y Gerencia de Calidad. Una vez obtenidos los mismos con carácter de favorables, procederá a remitir la documentación a la Gerencia General y Secretaría General, junto con el memorando de solicitud para aprobación del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. (...)”*

Que, en cumplimiento a la normativa institucional, la Gerencia Administrativa en calidad de Área Promotora, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2023-0102-M de fecha 08 de febrero de 2023, solicitó la revisión del documento y su pronunciamiento sobre la expedición de la Reforma del Reglamento Interno para la Venta dentro del Primer Año de Recepción de Bienes Recibidos por Dación en Pago o Adjudicación Judicial, las cuales emitieron su conformidad.

Que, la Gerencia de Riesgo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2023-0080-M de fecha 08 de febrero de 2023, cita: "(...) *el Reglamento Interno para la Venta dentro del Primer Año de Recepción de Bienes Recibidos por Dación en Pago o Adjudicación Judicial no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos establecidas por la Junta de Política de Regulación Financiera, Superintendencia de Bancos y normativa interna. Adicionalmente, se recomienda que se implementen y/o actualicen los procedimientos y metodologías relacionadas a éste proceso.*"

Que, la Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2023-0067-M de fecha 08 de febrero de 2023, cita: "(...) *en cumplimiento de la normativa antes citada y considerando los antecedentes de su solicitud, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto y; se emiten recomendaciones de forma dentro del documento anexo al presente informe; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinente (...)*"

Que, la Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2023-0102-M de fecha 08 de febrero de 2023, cita "(...) *en virtud de los antecedentes expuestos, y una vez revisados los cambios insertados en la propuesta de actualización del "REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL", y considerando que el Subtítulo I: Política institucional para la administración de la normativa CFN B.P., del Libro preliminar: Generalidades de la normativa CFN B.P., atribuye a la Gerencia Jurídica el emitir pronunciamiento jurídico, ratificando o no la aplicabilidad del requerimiento, con base a la verificación de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en mi calidad de Gerente Jurídico cumpla con indicar que la actualización presentada es viable desde el punto de vista legal y podría ser puesta en conocimiento del Directorio de nuestra Institución para su aprobación, conforme a su facultad prevista en el numeral 1 y 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1.1.1. Gestión de Directorio, del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizaciones por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.*"

Que, la Gerencia Administrativa, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2023-0106-M de 08 de febrero de 2023, presenta para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma íntegra del Reglamento Interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma íntegra del Reglamento Interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2023-0106-M de 08 de febrero de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones legales, debidamente motivado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma íntegra del Reglamento Interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.

ARTÍCULO 2.- En la Normativa CFN B.P.; Libro I: Normativa sobre Operaciones; Título VII: Comités de Ámbito Operativo; actualizar de forma íntegra el Capítulo XVIII: Reglamento Interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.

LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES

TÍTULO VII: COMITÉS DE ÁMBITO OPERATIVO CAPÍTULO XVIII: REGLAMENTO INTERNO PARA LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO DE RECEPCIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN JUDICIAL

I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer dentro del marco normativo general para la venta de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial que conserve la Corporación Financiera Nacional B.P. dentro del primer año.

Artículo 2.- Alcance:

Comprende la identificación de la lista de bienes muebles e inmuebles susceptibles a ser considerados en la venta, la planificación de la venta, recepción de ofertas, realización de la venta, entrega del bien mueble o inmueble saneado al comprador, instrumentación de la operación en el sistema y la designación del oficial de negocio que será responsable de la administración de la operación.

Artículo 3.- Base Legal

- Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre 2014.
- Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 123 de 31 de octubre de 2017.
- Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Título II: Sistema Financiero Nacional, Capítulo XVII: Cancelación extraordinaria de obligaciones con bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros recibidos por dación en pago de obligaciones o por adjudicación judicial por las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- Normativa de la Corporación Financiera Nacional B.P.:
 - Libro I Normativa sobre Operaciones, Título V: Lavado de Activos, Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos.
 - Libro II: Normativa sobre Administración, Título I: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT), Primera edición 2017-07, con adaptación idéntica a la traducción oficial de la Norma Internacional ISO 37001, Resolución No. 17362 de 27 de junio de 2017 y Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017.

Artículo 4.- Glosario de Términos

- **Bienes:** Es todo inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero, tales como acciones o participaciones, o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad.
- **Dación en pago:** Es un medio excepcional de extinguir obligaciones, que permite al deudor pagar con prestaciones diferentes y de igual equivalencia a las obligaciones originalmente contraídas en virtud de un convenio entre los contratantes: acreedor y deudor.
- **Enajenación:** Hacer ajena una cosa, desprenderse de la propiedad; transferir la propiedad. Pasar o transferir a otro un derecho, principalmente de dominio.
- **Comprador:** Persona con intención de presentar una oferta en firme.
- **Valor de comercialización:** Es el precio más probable que un bien alcanzaría, en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto. Este valor está en función de la oferta y la demanda de acuerdo a la situación del sector del mercado que le corresponde al bien el cual será determinado por un perito valuador calificado por la Superintendencia de Bancos, registrado y habilitado por la Corporación Financiera Nacional B.P.
- **Valor presente neto:** Es el valor actual descontado a una tasa de descuento o interés determinada, y que permite reflejar los flujos futuros a valor presente.
- **VAN:** Valor Actual Neto.

II. DE LA ENAJENACIÓN

Artículo 5.- Los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial que conserve la Corporación Financiera Nacional B.P. dentro del primer año, pueden ser enajenados mediante proceso de venta, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y en concordancia con el artículo 8 de la Sección II: "De la Recepción de Bienes, Acciones, Participaciones, entre otros, por Dación en Pago o Adjudicación Judicial" del Capítulo XVII del Libro I de la Codificación a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y con las normas que sobre la materia expida la Junta de Política y Regulación Financiera y dentro de los plazos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero así como lo establecido en la Superintendencia de Bancos.

Artículo 6.- En forma previa al inicio del proceso de enajenación mediante proceso de venta de los bienes recibidos por dación en pago o adjudicación judicial, la Gerencia Administrativa constatará que todos los bienes recibidos hayan cumplido con las condiciones y reglamentos aprobados por el Directorio.

Artículo 7.- Existen 2 modalidades de venta para la enajenación, dependiendo de la necesidad institucional:

- a) En línea: realizada a través del portal web institucional.
- b) Por oferta: recepción física de ofertas en oficinas de CFN B.P.

III. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE VENTA DE BIENES DENTRO DEL PRIMER AÑO (VENTA EN LINEA O POR OFERTA)

Artículo 8.- Se constituye la Junta de venta de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicación judicial dentro del primer año de recepción por la Corporación Financiera Nacional B.P., la cual estará integrada por:

- a) El Gerente General, en calidad de máxima autoridad quien lo presidirá;
- b) El Subgerente General de Gestión Institucional;
- c) El Gerente Administrativo; y,
- d) El Gerente Jurídico, quien actuará como Secretario de la Junta, con voz y sin voto.

La Junta de Venta se instalará con la presencia de todos sus integrantes.

Artículo 9.- A juicio del Presidente, la Junta podrá reunirse en la Matriz o en la Sucursal Mayor Quito y dependiendo del asunto a tratarse, solicitará la presencia de los funcionarios que considere el caso, quienes concurrirán únicamente con voz informativa.

IV. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VENTA DE BIENES DENTRO DEL PRIMER AÑO (VENTA EN LINEA O POR OFERTA)

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta para venta de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicación judicial dentro del primer año de recepción por la Corporación Financiera Nacional B.P., las siguientes:

1. Establecer el precio base de la enajenación, con sustento en el avalúo realizado por un perito (calificado por la Superintendencia de Bancos y designado por el Directorio de la CFN B.P.). El valor comercial del avalúo será la referencia para la determinación del precio de la venta.
2. Publicar la convocatoria de enajenación en la página web de la institución; debiendo mediar al menos quince días desde la última publicación a la fecha señalada para la enajenación. En la convocatoria debe constar el lugar, día y hora en la que se realizará la enajenación en línea o por oferta.
3. Aceptar ofertas a plazo.
4. Admitir las ofertas presentadas por los oferentes, por lo que la Junta de Venta de Bienes dentro del primer año no puede modificar, ampliar, completar o interpretar las condiciones de tiempo, modo y pago de las ofertas presentadas por los oferentes.

Cuando en los formularios de la oferta se constate que existen datos inconsistentes o sus campos se encuentren en blanco, o existen borrones y tachones en dichos documentos, o aquellos no son claros, precisos, completos y determinados, la oferta no podrá ser admitida por parte del órgano colegiado.

5. Calificar la legalidad de la oferta y determinar la mejor oferta.
6. Disponer la venta del bien al mejor postor cuya oferta tenga el valor presente más alto.
7. Comunicar de inmediato en presencia de los proponentes que estén en la enajenación, en caso de la propuesta por oferta, y notificar en las direcciones señaladas tanto en la oferta de venta en línea y por oferta, el resultado de la enajenación.

8. Determinar al oferente que siga en el orden de preferencia, si el oferente calificado inicialmente como oferente no formaliza el contrato ni paga el precio ofrecido dentro del término de 60 días, así sucesivamente siempre que se respete el precio base de enajenación en venta en línea o por oferta.
9. Disponer el inicio de una nueva venta si la misma es declarada fallida. La nueva venta se someterá a lo establecido en el presente reglamento.
10. Disponer que sobre los inmuebles enajenados por venta en línea o por oferta a plazos se constituya hipoteca y prohibición de enajenar a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., la que debe ser inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad, dentro del término y condiciones establecidas en el numeral 8 del presente artículo. La hipoteca y prohibición de enajenar debe constar en el contrato de compra venta. Adicionalmente, el comprador debe contratar una póliza para asegurar el bien inmueble, la cual debe ser endosada por éste a favor de la institución y renovada anualmente durante la vigencia de la operación, por lo que el valor de la póliza debe ser asumida por el comprador.
11. Disponer a la Gerencia de Operaciones Financieras la elaboración de la tabla de amortización, una vez que se reciba la documentación respectiva de la instrumentación de la venta. La tasa de interés aplicable será determinada por el Directorio.
12. Resolver los casos especiales que se presenten como consecuencia de la falta de inscripción e instrumentación del bien dentro del término de sesenta días (60), siempre que se comprueben vicios ocultos en el proceso de transferencia del bien. Adicionalmente podrá resolver cualquier consideración especial, que favorezca la realización del bien en virtud de salvaguardar los intereses institucionales.
13. Cumplir y hacer cumplir, la normativa vigente establecida en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT).

A. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de venta de bienes dentro del primer año de la Corporación Financiera Nacional B.P., las siguientes:

1. Determinar fecha y hora para las sesiones de la Junta.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta.
3. Suscribir las actas de la Junta, conjuntamente con los demás miembros.
4. Suscribir la escritura pública otorgada ante Notario Público sorteado por el Consejo de la Judicatura.

B. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario de la Junta de venta de bienes dentro del primero año para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, recibidos por dación en pago o adjudicación judicial por la Corporación Financiera Nacional B.P. las siguientes:

1. Ordenar cronológicamente la documentación que corresponda para la sesión de la Junta, generada por la Gerencia Administrativa.
2. Elaborar, por disposición del Presidente de la Junta, la respectiva convocatoria y remitirla conjuntamente con la documentación pertinente.
3. Convocar a los miembros de la Junta por cualquier medio tecnológico que evidencie su envío, por lo menos con un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.
4. Elaborar y suscribir, conjuntamente con los miembros de la Junta de Venta de bienes dentro del primer año, las actas de las sesiones que recogen las resoluciones adoptadas.
5. Mantener un archivo de las actas de las sesiones cronológicamente y de toda la documentación relacionada con la Junta de venta de bienes dentro del primer año de los bienes muebles e inmuebles recibidos por dación en pago o adjudicación judicial por la Corporación Financiera Nacional B.P.
6. Registrar en cada sobre de las ofertas, la fecha y hora de recepción; así como tener bajo su custodia los sobres y entregar al interesado un comprobante de recepción del mismo en el caso de venta por oferta.
En el caso de enajenación en línea, el secretario de la Junta tendrá la clave para la revisión de las ofertas.
7. Dar a conocer a los oferentes la calificación y aceptación de las ofertas.
8. Recibir del comprador, la escritura pública otorgada por Notario Público e inscrita en el registro respectivo.
9. Remitir una copia de la escritura pública debidamente inscrita a las siguientes unidades administrativas:
 - Gerencia Administrativa.- Realizará la entrega formal del bien, así como deberá actualizar el sistema de bienes de la entidad.
 - Gerencia de Operaciones Financieras-Instrumentación: Emitirá la tabla de amortización y el área de cartera procederá con el registro de valores cobrados respectivos.
 - Gerencia de Contabilidad: Actualizará el bien en los registros contables.

V. DEL AVALÚO

Artículo 13.- El avalúo deberá ser realizado por un perito (calificado por la Superintendencia de Bancos y designado por el Directorio de la CFN B.P.). El valor comercial del avalúo será la referencia para la determinación del precio base de la venta.

VI. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- La Junta de venta de bienes dentro del primer año dispondrá la publicación de la convocatoria, en el portal web institucional, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Forma de presentación de la oferta;
- b) El lugar, día y hora de la sesión de la Junta de venta;
- c) La descripción completa y el estado o condición de los bienes;
- d) El precio base de la venta;
- e) El lugar, día y hora en que puedan ser inspeccionados los bienes por los interesados, o previa solicitud de él o los futuros oferentes;
- f) Información a los participantes sobre las condiciones de la venta;
- g) Indicación expresa de las consecuencias derivadas de la falta de la instrumentación e inscripción del bien en el Registro respectivo;
- h) Aplicación de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos a los oferentes.

VII. DE LOS PARTICIPANTES EN LA VENTA DENTRO DEL PRIMER AÑO

Artículo 15.- Podrán intervenir en la venta de bienes dentro del primer año las personas capaces para contratar, personalmente o en representación de otras, siempre y cuando cuente con poder especial y suficiente, otorgado ante un notario público.

No podrán intervenir en la venta por sí, ni por interpuesta persona:

- a) Si el oferente consta en las listas reservadas nacionales e internacionales que dispone la Corporación Financiera Nacional B.P.
- b) Si el oferente es miembro titular o suplente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- c) Si el oferente es cónyuge o tiene relación, de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con un miembro titular o suplente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- d) Si el oferente es un servidor público de nivel jerárquico superior de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- e) Si el oferente es cónyuge o tiene relación, de hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, con un servidor público de nivel jerárquico superior de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- f) Si el oferente es funcionario o cónyuge de un funcionario de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g) Si el oferente es cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y parientes hasta el segundo grado de afinidad y/o cuarto de consanguinidad de un funcionario de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- h) Si el oferente tuviere obligaciones vencidas para con la Corporación Financiera Nacional B.P.
- i) Las personas jurídicas en las que los cónyuges, los convivientes, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de los administradores o de los funcionarios que aprueban operaciones de crédito de una entidad financiera, posean acciones por un 3% o más del capital de dichas sociedades.

- j) Si el oferente participó como miembro titular o suplente del Directorio, o servidor público de nivel jerárquico superior de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los últimos cinco (5) años antes de convocarse a la enajenación de los bienes.
- k) Estas prohibiciones se aplican también al perito contratado, y a los parientes de estos dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

VIII. DE LAS OFERTAS

Artículo 16.- Ofertas

1. Se aceptarán ofertas de pago de contado o a plazo, en base a las condiciones que estipule el Directorio y/o la Junta de Venta de acuerdo a la situación del bien.

Las ofertas presentadas que deban realizar pagos se adjuntarán el comprobante del depósito bancario o transferencia bancaria electrónica, el cual deberá ser entregado dentro del sobre de la oferta.

2. Entregadas las ofertas por parte del Secretario al presidente de la Junta de Venta de bienes dentro del primer año, este las pregonará en el orden de su presentación y dispondrá la apertura de los sobres.
3. Una vez abierto los sobres, la Junta procederá a admitir o inadmitir las ofertas y calificar la legalidad de estas, debiendo establecer el orden de las mismas, de acuerdo al valor presente neto de la oferta.
4. En el mismo acto, la Junta resolverá sobre la venta del bien al oferente con el siguiente orden de preferencia:
 - a) Oferta que tenga el valor presente neto más alto.
 - b) Oferta de pago con mayor valor ofrecido de contado
 - c) En el caso que las dos ofertas sean a plazo y generen igual VAN, se considerará el mayor pago de contado.
5. El resultado de la venta se dará a conocer de inmediato a todos los oferentes presentes y mediante notificación escrita a los oferentes participantes, en el mismo día de la enajenación en las direcciones por ellos señaladas, tanto para los participantes de la venta en línea como por oferta.
6. Concluida la venta de bienes dentro del primer año, la Corporación Financiera Nacional B.P. procederá a entregar los documentos al comprador que le permitan a este realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta del bien y los pagos respectivos, proceso que no excederá el término de sesenta días (60).
7. En caso de que el comprador decida prepagar el valor del bien (mueble o inmueble), tratándose de ventas a plazos, la Corporación Financiera Nacional B.P. liquidará el saldo insoluto.
8. Si el oferente cuya oferta ha sido calificada como preferente, no pagare el precio ofrecido de contado dentro del término de sesenta días (60), la Junta procederá a designar al oferente que sigue en orden

de preferencia, cumpliendo el respectivo procedimiento para concluir con la venta, así sucesivamente siempre que se respete el precio base de la enajenación. Concluido el acto público de la enajenación se conservarán los documentos de las tres (3) ofertas preferentes por cada bien. Las demás ofertas podrán devolverse en un término de tres días.

9. La Gerencia de Operaciones Financieras, a través del área de Pagaduría deberá devolver a los oferentes que no constan dentro de las 3 primeras ofertas ganadoras, los valores recibidos mediante transferencia bancaria como garantía de la oferta, previa elaboración del acta de entrega – recepción que será suscrita por quien recibe dichos valores.

10. Si la Junta de venta de bienes dentro del primer año declara fallida la enajenación pública, la Corporación Financiera Nacional B.P. dispondrá el inicio de una nueva venta de bienes dentro del primero año que se someterá a lo establecido en este reglamento.

IX. DE LA ENAJENACIÓN

Artículo 17.- El Secretario de la Junta levantará el acta de aceptación de la oferta, y procederá a la elaboración de la respectiva minuta, en la que constarán al menos los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de la iniciación de la Junta de venta, enunciación de las ofertas presentadas, su aceptación al mejor oferente, detalle de cada uno de los bienes, descripción suficiente de los mismos, número con el que constan en los registros, valor por el que se hace la venta, forma de pago, etc.

2. En caso de venta a plazos como de contado, la declaración del comprador que conoce y se obliga dentro del plazo establecido para el efecto, al cumplimiento del compromiso adquirido, esto es, el pago en efectivo de la oferta al contado y la suscripción del documento (pagarés) y tabla de amortización en caso de venta a plazo, suscripción de la escritura pública otorgada ante Notario Público, y asumir todos los costos y gastos administrativos generados por el bien desde la inscripción en registro del domicilio donde se encuentre ubicado el bien.

3. Cuando la venta de bienes inmuebles sea a plazos, estos quedarán hipotecados a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., y prohibidos de enajenar, hecho que constará en forma expresa en la respectiva acta y se recogerá la redacción correspondiente a la constitución de una hipoteca y prohibición de enajenar. Tratándose de la venta de bienes muebles a plazos, estos quedarán prendados a favor de la Institución, lo que constará en forma expresa en el respectivo contrato.

4. El acta de la Junta que resolvió la venta, se incorpora como documento habilitante en la respectiva escritura pública en caso de bienes inmuebles y/o contrato privado de venta en caso de bienes muebles.

5. La escritura pública de venta; que en caso de venta a plazo debe contener la hipoteca y la prohibición de enajenar o grabar a favor de la CFN B.P., del bien que se vende, otorgada ante el notario público, deberá suscrita por las partes y para el caso de bienes inmuebles, deberá ser inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. Todos los gastos que incurran para su instrumentación deberán ser pagados por parte del comprador.

En caso de venta bienes muebles, se elaborará el respectivo contrato de venta y en caso de ser necesario se procederá a su inscripción.

6. En caso de venta a plazos, deberá suscribirse los respectivos documentos (pagaré) y la tabla de amortización por parte del comprador. Una vez suscritos se entregará la respectiva escritura pública y los documentos para su inscripción.

7. El comprador tendrá el término de sesenta días (60) para inscribir la escritura pública en el registro correspondiente, término que empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha de notificación por parte del Secretario de la Junta de venta de bienes dentro del primer año.

8. Para bienes inmuebles, debe contratarse una póliza de seguro contra todo riesgo y endosarse a favor de CFN B.P. durante el plazo que las obligaciones que el comprador se encuentren pendientes. Para tal efecto, el comprador dentro del mismo término descrito en el numeral 7 del presente artículo, deberá contratar la póliza y endoso respectivo.

En caso de falta de renovación de la póliza de seguro por el comprador, la Gerencia de Operaciones Financieras gestionará la inclusión de esta dentro de la póliza madre. Se exceptúa de dicha obligación, los casos en que el bien sea pagado de contado.

9. En la escritura pública debe indicar la obligatoriedad del comprador de actualizar su información personal con CFN B.P. cuando la misma varíe, debiéndose indicar así, los siguientes datos: dirección domiciliaria, representante legal en el caso de personas jurídicas, teléfono, celular, correo electrónico, etc.

10. El comprador deberá acompañar el certificado bancario y la respectiva autorización de débito bancario de los valores comprometidos en la oferta, lo cual se detallará en la escritura pública.

11. La escritura pública debe considerar la facultad del área de Negocios para hacer visitas de inspección a los bienes a plazos, por cuanto estos se encuentran en garantía a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P.

12. Cuando se trate de la venta a plazo, la escritura pública debe de establecer que ante el incumplimiento del pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas, se declarará de plazo vencido éstas, de acuerdo a lo determinado en la normativa interna de la institución.

13. Cuando el comprador no haya entregado formalmente la razón de la inscripción de la escritura pública dentro del término de sesenta días otorgados para el efecto, una vez vencido dicho término, el Secretario de la Junta deberá de poner a conocimiento de la Junta de venta de bienes dentro del primer año tal situación, a fin que ésta resuelva lo que corresponda.

Asimismo, en caso de falta de inscripción de la escritura pública, dentro del término de sesenta días, la Corporación Financiera Nacional B.P. ejecutará la garantía de la seriedad de la oferta en caso de haberla, presentada a favor de la entidad por parte del comprador, en razón de haber causado la quiebra de la enajenación, por lo que dicho valor no se devolverá al comprador incumplido.

Artículo 18.- Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, las siguientes unidades administrativas tendrán las siguientes facultades:

a. Gerencia Administrativa:

1. A través de la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales o la Subgerencia Regional Administrativa dependiendo la jurisdicción del bien, se encargará del seguimiento total de la venta del bien. Así como también, previa solicitud de la Junta podrá emitir los respectivos informes técnicos debidamente motivados, respecto a la situación actual, pormenorizada y detallada de los bienes.
2. Remitir la escritura pública original a la Gerencia de Operaciones Financieras para su custodia, en los casos de venta a plazo donde se constituyan garantías reales.
3. Realizará la entrega formal del bien, mediante la suscripción del acta de entrega - recepción celebrada entre la Corporación Financiera Nacional B.P. y el comprador, así como la entrega de las llaves del bien, cuando sea el caso, una vez que el Secretario de la Junta notifique que el bien se encuentra debidamente inscrito, así como se haya remitido la información a las gerencias involucradas y se cuente con el pago de contado o con el pagaré y con la tabla de amortización debidamente suscritos por el comprador en caso de venta a plazo.
4. Solicitará a la Gerencia de Operaciones Financieras o a la Subgerencia Regional de Operaciones Financieras la elaboración del pagaré y la Tabla de amortización, para su posterior notificación y suscripción de la misma por parte del comprador.
5. Notificará formalmente a la Gerencia de Contabilidad, para el respectivo ajuste contable en el balance institucional, cuando se haya inscrito la respectiva escritura pública.
6. Notificará formalmente a la Gerencia de Sucursal que corresponda, la venta del bien para la administración de la cuenta por cobrar.
7. Presentar a través de la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, un informe a la Junta de Venta, donde se verifiquen las listas nacionales e internacionales reservadas que posee la Corporación Financiera Nacional B.P. de todas aquellas personas naturales y jurídicas que presentaren sus ofertas.
8. Entregar a la Gerencia Jurídica copia certificada del avalúo del bien y la revisión de la póliza de seguros si aplica, cuando se perfeccione la venta del bien.
9. Crear y actualizar en el sistema informático la información del comprador.

b. Gerencia de Operaciones Financieras:

1. Una vez recibidos los documentos, a través de la Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, elaborará la tabla de amortización de la operación de venta, la cual será entregada al Secretario de la Junta para la debida suscripción por parte del comprador. Las operaciones y su tabla de amortización serán obtenidas del sistema informático de la CFN B.P., de acuerdo a la información remitida por la Gerencia

Jurídica, ingresando a la operación las garantías reales constituidas, y remitirá al área de Custodia mediante formulario R-GCC-CU-01 los documentos habilitantes para su resguardo.

2. A través de la Subgerencia de Cartera y Garantías o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, el área de Cartera realizará los débitos bancarios establecidos para cada operación, así como también procederá con la aplicación de pagos a través de los demás canales de recaudación y en caso de que el comprador incumpla con el pago de sus obligaciones, procederá con la emisión de la Orden de Cobro.
3. La Subgerencia de Cartera y Garantías, a través del área de Garantías remitirá a la Gerencia de Sucursal correspondiente, el “aviso de vencimiento de la póliza de seguro” solicitando la renovación de la póliza de seguro de manera particular, la cual deberá contar con el endoso respectivo a favor de CFN B.P., o a través de la Póliza madre para el bien constituido en garantía.
4. Notificará quincenalmente a la Gerencia de Cobranzas, en el momento que por cualquier motivo, no se haya podido efectuar el cobro de la operación.

c. Gerencia de Contabilidad:

1. Con la información que remita la Gerencia Jurídica y la Gerencia Administrativa, procederá con la baja del bien vendido en el balance institucional, y por consiguiente a la liquidación del pasivo correspondiente a la cancelación en efectivo o a crédito, cumpliéndose los procedimientos respectivos.

d. Subgerencia General de Negocios:

1. La Gerencia de Sucursal designada recibirá la notificación de la Gerencia Administrativa para la administración del cliente.
2. El Gerente de Sucursal designará al Oficial de Negocios que se encargara de la administración del cliente.
3. El oficial de Negocios realizará el seguimiento al comprador respecto de los cobros periódicos de la operación que debe realizar, a fin de prevenir retrasos en sus pagos.
4. El oficial de Negocios realizará visitas de supervisión al cliente con bienes.
5. El oficial de Negocios gestionará la renovación de la póliza de seguros con el comprador o solicitará a la Gerencia de Operaciones Financieras la inclusión de la póliza madre.

e. Gerencia de Cobranzas:

1. Las establecidas en el manual de procedimientos para Gestión de Cobranzas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de la aprobación del Directorio institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y actualización en la normativa institucional.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización del Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P. del Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Capítulo V: Políticas para la Administración del Libro I Normativa sobre Operaciones, Título VII Comités de Ámbito Operativo, Capítulo XVIII Reglamento interno para la venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial, lo siguiente:

- Establecer como área promotora a la Gerencia Administrativa y Junta de venta dentro del primer año de recepción de bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 10 de febrero de 2023, **LO CERTIFICO.-**



Doctor Jorge Luis Andrade AVECILLAS
PRESIDENTE



Licenciada Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0008-R**Quito, 10 de febrero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* ,y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la Cuarta edición de la ISO 660:2020, *Animal and vegetable fats and oils — Determination of acid value and acidity*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Cuarta edición de la Norma Internacional ISO 660:2020 como la Cuarta edición de la NTE INEN-ISO 660 Grasas y aceites animales y vegetales – Determinación del índice de acidez y acidez. (ISO 660:2020, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0235 de fecha 2 de febrero de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 660 Grasas y aceites animales y vegetales – Determinación del índice de acidez y acidez. (ISO 660:2020, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 660 Grasas y aceites animales y vegetales – Determinación del índice de acidez y acidez. (ISO 660:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 660 Grasas y aceites animales y vegetales – Determinación del índice de acidez y acidez. (ISO 660:2020, IDT)**, que especifica tres métodos (dos titrimétricos y uno potenciométrico) para la determinación de la acidez en grasas y aceites de origen animal y vegetal, en adelante denominados “grasas”.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 660:2023 (Cuarta edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0009-R**Quito, 10 de febrero de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14855-2, DETERMINATION OF THE ULTIMATE AEROBIC BIODEGRADABILITY OF PLASTIC MATERIALS UNDER CONTROLLED COMPOSTING CONDITIONS — METHOD BY ANALYSIS OF EVOLVED CARBON DIOXIDE — PART 2: GRAVIMETRIC MEASUREMENT OF CARBON DIOXIDE EVOLVED IN A LABORATORY-SCALE TEST;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14855-2:2018** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14855-2 DETERMINACIÓN DE LA BIODEGRADABILIDAD AERÓBICA FINAL DE MATERIALES PLÁSTICOS EN CONDICIONES DE COMPOSTAJE CONTROLADAS — MÉTODO SEGÚN EL ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO — PARTE 2: MEDICIÓN GRAVIMÉTRICA DEL DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO EN UN ENSAYO DE LABORATORIO (ISO 14855-2: 2018, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PCS-0018** de fecha 30 de enero de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14855-2 DETERMINACIÓN DE LA BIODEGRADABILIDAD AERÓBICA FINAL DE MATERIALES PLÁSTICOS EN CONDICIONES DE COMPOSTAJE CONTROLADAS — MÉTODO SEGÚN EL ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO — PARTE 2: MEDICIÓN GRAVIMÉTRICA DEL DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO EN UN ENSAYO DE LABORATORIO (ISO 14855-2: 2018, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14855-2 DETERMINACIÓN DE LA BIODEGRADABILIDAD AERÓBICA FINAL DE MATERIALES PLÁSTICOS EN CONDICIONES DE COMPOSTAJE CONTROLADAS — MÉTODO SEGÚN EL ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO — PARTE 2: MEDICIÓN GRAVIMÉTRICA DEL DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO EN UN ENSAYO DE LABORATORIO (ISO 14855-2: 2018, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14855-2 DETERMINACIÓN DE LA BIODEGRADABILIDAD AERÓBICA FINAL DE MATERIALES PLÁSTICOS EN CONDICIONES DE COMPOSTAJE CONTROLADAS — MÉTODO SEGÚN EL ANÁLISIS DE DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO — PARTE 2: MEDICIÓN GRAVIMÉTRICA DEL DIÓXIDO DE CARBONO GENERADO EN UN ENSAYO DE LABORATORIO (ISO 14855-2: 2018, IDT)** que especifica un método para la determinación de la biodegradación aeróbica final del material plástico en condiciones controladas de compostaje por la medición gravimétrica de la cantidad de dióxido de carbono generado.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14855-2:2023 (Segunda Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro

Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0278**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Objeto:** *La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma Norma dispone: “(...) **Procedencia:** *La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la Norma ut supra ordena: “(...) **Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por*

voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900783, de 4 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social, y concedió personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-051, de 22 de marzo de 2022, se desprende que, mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-001461 y SEPS-CZ3-2022-001-016548 de 06 de enero y 18 de febrero de 2022, respectivamente, la señora Mónica Marcela Álvarez Baque, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Servicio de Mantenimiento Manta Unida “ASOSERMANTA”, con RUC No. 1391831927001, NO posee saldo en el activo.- (...)- 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de la Asociación de Servicio de Mantenimiento Manta Unida “ASOSERMANTA”, con RUC No. 1391831927001, celebrada el 30 de noviembre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicio de Mantenimiento Manta Unida “ASOSERMANTA”, con RUC No. 1391831927001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicio de Mantenimiento Manta Unida “ASOSERMANTA”, con RUC No. 1391831927001, en razón que la (...) representante legal de la aludida Asociación, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0809, de 22 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-051, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la*

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0994 de 15 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, no se encuentra inmersa en un Plan de Acción o Plan de Regularización Inactividad, Intervención u otras;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0814, de 22 de marzo de 2022; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1864 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1984, de 07 y 15 de julio de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) *la Asociación de Mantenimiento Manta Unida “ASOSERMANTA”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2127, de 03 de agosto de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1753, el 04 de agosto de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, con Registro Único de

Contribuyentes No. 1391831927001, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391831927001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANTA UNIDA “ASOSERMANTA”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900783; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.09.26 14:45:44
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
CU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION.
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 6 PAGINAS
Localizacion: SG - SEPS
Fecha: 2023-02-08T11:57:08.683911-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0017**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o poseionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o posesionados (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000429 de 11 de abril de 1989, el Ministerio de Bienestar Social concedió la personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Vivienda Urbana “Julio Zabala”*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. MIES-DNC-2012-0077 de 11 de julio de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la *COOPERATIVA DE VIVIENDA “JULIO ZABALA”*, designando a la señora Marcia Elizabeth Yaulema Coral como liquidadora de la referida Organización;
- Que,** por Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0115 de 19 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Marcia Elizabeth Yaulema Coral, del cargo de liquidadora de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”*; designando en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-139 de 13 de octubre de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-073005 de 02 de agosto de 2022 (...)”*, el liquidador de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) - 4.7. La organización mantiene predios registrados a su nombre; por lo que el liquidador realizó la publicación en la prensa, a fin de que los socios o poseionarios realicen la legalización de sus predios, de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.8 La organización no mantiene causas judiciales que impidan su extinción.- (...) - 4.11. El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en debida*

forma.- (...) **4.15.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales; es preciso señalar que el saldo registrado en el Activo y Patrimonio, corresponde a los lotes que no fueron legalizados por parte de los socios y/o poseionarios, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.16.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.17** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor José Rolando Chicaiza Nuñez (sic), liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790971295001, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2857 de 13 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico SEPS-INFMR-DNILO-2022-139, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2885 de 14 de octubre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3302 de 02 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3302 el 07 de diciembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 0016 de 05 de enero de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Pedro Brito Lopez en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA "EN LIQUIDACION", con Registro Único de Contribuyentes No. 1790971295001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA "EN LIQUIDACION", en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA "EN LIQUIDACION" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA "EN LIQUIDACION".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA JULIO ZABALA "EN LIQUIDACION", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. MIES-DNC-2012-0077; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2023.

**PEDRO
GERMAN
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente
por PEDRO GERMAN
BRITO LOPEZ
Fecha: 2023.01.18
15:50:12 -05'00'

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN,
SERIALNUMBER=01221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
RAZÓN: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGINAS
Localización: SJ - SEPS
Fecha: 2023-02-08T11:54:08.486097-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0036**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria*

es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;

- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente”;
- Que,** el artículo 9 de la precitada Norma prescribe: “**Asambleas extraordinarias.-** Las asambleas extraordinarias de socios o representantes de las entidades intervinientes, se instalarán y desarrollarán con la presencia de más de la mitad de los socios o representantes, de acuerdo al caso. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no ocurrir esto, se deberá realizar una segunda convocatoria; en caso de no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en dicha convocatoria”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;
- Que,** por medio del Acuerdo No. 2412 de 15 de septiembre de 1964, el Ministerio de Bienestar Social declaró la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INIAP” Ltda., domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 6665 de 19 de agosto de 1966, el Ministerio de Previsión Social aprobó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PADRE JULIAN LORENTE LTDA.”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001078 de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00036 de 16 de agosto de 2021, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, adecuado al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, con domicilio en el cantón y provincia de Loja;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-053 de 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y contenido del Estudio

de Viabilidad de Fusión, se desprende que: “(...) *Mediante trámite SEPS-UIO-2022-001-080143 (...) de 24 de agosto de 2022 (...)*”, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el presente proceso, remiten a esta Superintendencia el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA.;

Que, del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-089 de 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, contenido del Informe Técnico Financiero, consta que a través de: “(...) *tramite No. SEPS-UIO-2022-001-106276 de 10 de noviembre de 2022 (...) TRÁMITE N° SEPS-UIO-2022-001-112707 de 29 de noviembre de 2022, trámite Nro. SEPS-CZ8-2022-001-118685, de 16 de diciembre de 2022 (...)*”; las Cooperativas en cuestión ingresaron la solicitud de aprobación de la fusión dirigida a la Superintendente de Economía Popular y Solidaria y “(...) *el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales (...)*”; así como las aclaraciones correspondientes, en atención a lo solicitado con Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-35370-OF de 15 de diciembre de 2022;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, realizada el 28 de octubre de 2022, y en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, realizada el 29 de octubre de 2022; verificadas y remitidas por el área técnica correspondiente, ambas Entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose, además, el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 10 de noviembre de 2022;

Que, en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-053 de 07 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, se desprende que: “(...) *considerando el informe de riesgos, sobre la posibilidad de fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP Ltda., se pudo evidenciar que en términos financieros, el impacto de la ejecución del proceso de fusión en la cooperativa absorbente sería mínimo; y la variación de sus indicadores no afectarían su estabilidad (...)*”; con base al análisis de la información actualizada el 30 de junio de 2022; con lo que se establece que las Entidades cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón de lo cual recomienda: “(...) *autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción (...)*”;

Que, mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-089 de 30 de diciembre de 2022, contenido del Informe Técnico Financiero, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis, sobre el proceso de fusión ordinaria por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las

Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomendando: “(...) Desde un análisis estrictamente financiero (...) autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julian Lorente Ltda. (...)”;

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INAF-2022-7442 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No.1791776623001, *NO* registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones, así como *NO* registra procesos coactivos en ejecución;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-0028 de 04 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en la parte sustancial, recomienda: “(...) la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito INIAP LTDA por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julian Lorente Ltda. (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0224 de 23 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0224, a través del Sistema de Gestión Documental, el 23 de enero de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791776623001, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1190015110001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, Registro Único de Contribuyentes No. 1791776623001, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Mejía	Cutuglahua

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre el punto de atención autorizado, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PADRE JULIAN LORENTE LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INIAP LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001078; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 31 de enero de 2023.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2023.01.31 16:06:05
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento: C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 6 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-02-08 11:56:15.404889-05:00



UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON AMBATO

Oficio N° 0601-2022- U.J.C.C.A.
Ambato, 29 de Noviembre del 2022

SEÑOR:

REGISTRO OFICIAL

De mi consideración:

Dentro del Juicio No. 18302-1998-0211, propuesto por el Dr Byron Altamirano en calidad de mandatario del señor Jorge Damián Ramos Real en contra de VICENTE LAUTARO TUSTÓN, en su parte pertinente, se halla ordenado lo que a continuación me permito transcribir

El escrito que antecede agréguese al proceso. En lo principal .Atendiendo la petición que antecede y previa notificación a las partes, una vez sentada la razón por parte de la actuario de esta Unidad Judicial, procédase a publicar la solicitud de rehabilitación del fallido señor VICENTE LAUTARO TUSTÓN portador de la cédula de ciudadanía N° 1800826990 , en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, para cuyo efecto por medio de Secretaria se procederá a conferir los extractos correspondientes.- Hecho, vuelvan los autos para proveer lo que fuere de ley.- Notifíquese.-

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mi agradecimiento

Atentamente

Dr Fernando Fonseca

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

AVISO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Tengo a bien poner en conocimiento del público en general la solicitud de rehabilitación del demandado señor VICENTE LAUTARO TUSTON.

JUICIO: Insolvencia

No. 18302-1998-0211

Tramite: Especial

Actor: Dr. Byron Altamirano en calidad de mandatario del señor Jorge Damián Ramos Real

Juez: Dr. Fernando Fonseca

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

VICENTE LAUTARO TUSTON, con cedula de identidad No. 1800826990, de estado civil casado, de ocupación peluquero, de 71 años de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

1.- CASILLERO JUDICIAL Y CORREO ELECTRONICO.

Señalo domicilio para recibir las notificaciones que me corresponda en el casillero judicial No. 387 y correo electrónico miguelcastillo1968@hotmail.com designo como mi abogado defensor al DR. MIGUEL A. CASTILLO VELASCO, profesional a quien autorizo suscriba todos los escritos que fueren necesarios.

2.- REHABILITACION POR SUSPENSION DEL PROCESO.

Amparado en el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil, solicito se declaremi rehabilitación, por cuanto han transcurrido más de 10 años suspendido.

Pido además se cancele la prohibición de enajenar ordenado en ese entonces por la Jueza Segundo de lo Civil del cantón Amato, el día 9 de abril de 1998, a las 09h00 e inscrita bajo la partida No. 934 del día 10 de septiembre de 1998, así como la inscripción de la demanda, como consta del proceso, oficiándose a la señora Registradora Municipal de la Propiedad de Ambato.

También se oficiará al señor Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mocha, a fin de que cancele la inscripción de la presente demanda.

En definitiva, se cancelarán todas las medidas cautelares que se hayan dictado.

Firmo con mi defensor.

Dr. Miguel A. Castillo Velasco
ABO

El escrito que antecede agréguese al proceso. En lo principal. Atendiendo la petición que antecede y previa notificación a las partes, una vez sentada la razón por parte de la actuario de esta Unidad Judicial, procédase a publicar la solicitud de rehabilitación del fallido señor VICENTE LAUTARO TUSTON portador de la cedula de ciudadanía N° 1800826990, en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, para cuyo efecto por medio de Secretaria se procederá a conferir los extractos correspondientes.- Hecho, vuelvan los autos para proveer lo que fuere de ley.- Notifíquese.- Le comunico al público en general para los fines legales correspondientes. - Certifico. -

Ab. Julia Vanchaliquin
Secretaria



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA

Oficio No. -496- UJCP- 2022
Puyo, 06 de septiembre del 2022

Señores:
REGISTRO OFICIAL.
Presente. -

De mi consideración:

Dentro de la causa Nro. 16331-2016-00298, Juicio ESPECIAL, INSOLVENCIA, seguido por la señora ROMELIA CARLOTA CALLE PALAGUACHI, quien comparece como actora de la presente causa en contra de la señora BLANCA NARCISA SANCHEZ UVIDIA, en calidad de demandada, mediante auto dictado por el señor Ab. Erik Vásquez Llerena, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Pastaza, de fecha 30 de agosto del 2022, a las 16h03, textualmente se ha dispuesto:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA. Pastaza, martes 30 de agosto del 2022, a las 16h03. **VISTOS:** A fojas 81 comparece la señora SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA, y solicita la rehabilitación de la insolvencia a la que fue declarada, en vista de haber cancelado, todas sus deudas.- Por lo que en cumplimiento del inciso tercero del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida y a fojas 46 y vuela obra el acuerdo transaccional suscrito ente las parte y a fojas 47 consta el reconocimiento de firma y rubrica, de lo cual se corrió traslado a la contraparte para que se pronuncie sin que de autos exista constancia de oposición alguna .- Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme aparece la razón actuarial que obra a fojas 83, y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgador, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara la rehabilitación de la señora SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA, con cedula de identidad número 1600195927, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de fecha miércoles 23 de marzo del 2016, a las 14h30, dictada en el juicio de quiebra seguido en su contra.- Por lo tanto, queda sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Para lo cual concédase los extractos correspondientes. Oficiese a todas las entidades a las que se hayan

CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA

Barrio Las Palmas, calle Benigno Malo y Av. Alberto Zambrano Palacios, Edificio Judicial de Puyo.
(03) 2999-500
www.funcionjudicial-pastaza.gob.ec



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.